



Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN ARBITRAL DE NO ENTRAR A CONOCER

N/R.: 21 - ARBC - 07775.0/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12/04/2023, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTA: [REDACTED], empleada pública de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], propuesta por la Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Acción (FACUA)

[REDACTED], propuesto por la Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIA).

Recibida con fecha 27/07/2022 solicitud de arbitraje y dictada el 01/03/2023 Resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la citada solicitud; verificada la existencia de convenio arbitral válido y designado el órgano arbitral, el presente arbitraje se decidirá, en su caso, EN EQUIDAD.

El Colegio Arbitral designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación aportada al expediente, iniciando la sesión con la lectura de la reclamación y de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La reclamación objeto de controversia puede resumirse en la disconformidad de la parte reclamante, D. [REDACTED] con el consumo de gas facturado desde el 4/06/2014 por la empresa reclamada [REDACTED] (en lo sucesivo, [REDACTED]) dado que, según manifiesta, en febrero de 2022 se constató que, por error cometido por esa compañía en la asociación del código CUPS del contador correspondiente al contrato de suministro de gas del reclamante, ha abonado el consumo de gas referido al contador de otra vivienda distinta, con un consumo, según manifiesta el reclamante, presumiblemente mayor al de la suya. Razón por la que reclamó ante la propia [REDACTED] que, para regularizar la situación, procedió a realizar una modificación de las condiciones del contrato de suministro de gas, con precios diferentes y más elevados que los del contrato suscrito en 2014 por el reclamante. Consecuentemente, solicita arbitraje con el fin de que le facilite los consumos reales de gas realizados en su vivienda desde el 4/06/2014 hasta el 1/03/2022 y se realice una comparativa de consumos entre los CUPS de su vivienda y la correspondiente al CUPS que erróneamente le asoció [REDACTED]. Asimismo, solicita la regularización de las condiciones contractuales modificadas por la empresa reclamada en septiembre de 2021 para el suministro de gas de forma que se elimine el concepto "[REDACTED]" y se mantengan los precios para el término fijo (4,36€/mes) y de energía (0,056000€/kWh) hasta septiembre de 2022 conforme a las condiciones del contrato con referencia [REDACTED].

Convocada la audiencia escrita el 12/04/2023, se ha citado a las partes en tiempo y forma, constando el acuse de recibo en el expediente.

La parte reclamada no ha comparecido en el expediente de arbitraje, ni en la fase de mediación ni en el trámite de la audiencia escrita.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el órgano arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente Acuerdo, EN EQUIDAD.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda NO ENTRAR A CONOCER de la pretensión de la parte reclamante, D. [REDACTED] frente a la empresa reclamada [REDACTED] al no contar con las evidencias necesarias y pertinentes para resolver el presente expediente: ni alegaciones de la empresa reclamada que justifiquen las gestiones realizadas en la asignación del CUPS del reclamante ni documentación que permita probar el error cometido en esa asignación, como alega el reclamante.

Dicho Acuerdo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

Procediendo por todo ello el archivo del expediente, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva reclamación al respecto.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

Madrid, 12 de abril de 2023
PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

[REDACTED]

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

[REDACTED]